

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NATALIA ARIAS CEBALLO
DEMANDADO	LUZ ENEYDA BURBANO Y OTRO
RADICADO	050013103 009-2018-00244-00
ASUNTO	Adosa pronunciamiento sobre excepciones Requiere devolución despacho comisorio Fija fecha para audiencia

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Se incorpora pronunciamiento de la demandante, en réplica a las excepciones propuestas por la parte demandada.
2. La demandante solicita la expedición de un nuevo despacho comisorio, sin hacer devolución del ya retirado por aquella desde el día 29 de agosto de 2018. Por consiguiente, se le requiere para que de forma previa a resolver tal petición, haga la devolución del mismo al proceso o indique la razón por la cual se peticiona uno nuevo.
3. Finalmente, Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 30 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o Laifsais, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y



práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

NO SE ACCEDE a decretar el reconocimiento de documentos, en tanto no se indica de forma específica y concreta que documentos pretende sean reconocidos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOJORQUEZ
JUEZ

L.M.